

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 29

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-09-1988

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE PAGARES BONOS NO NEGOCIABLES DEL ESTADO.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 21176

Publicada el: 16-11-1988

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.178

Rollo: 12

Posición: 617

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1988

No. 21,176

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 29 de 8 de septiembre de 1988, por el cual se reglamenta todo lo relativo a la Emisión de Pagarés no negociables y de Bonos no negociables del Estado acordados y autorizados por el Decreto de Gabinete No. 13 de 5 de mayo de 1988.

Resolución No. 196 de 19 de octubre de 1988, por la cual se prórroga la vigencia de la licencia otorgada a la empresa NEWPORT INTERNATIONAL, INC.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 74 de 10. de noviembre de 1988, por el cual se dicta una orden.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DICTASE UN REGLAMENTO

DECRETO N.º 29
(de 8 de septiembre de 1988)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISIÓN DE PAGARÉS Y BONOS NO NEGOCIABLES DEL ESTADO".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reglámense todo lo relativo a la Emisión de Pagarés no negociables y de Bonos no negociables del Estado acordados y autorizados por el Decreto de Gabinete N.º 13 de 5 de mayo de 1988.

ARTICULO SEGUNDO: Los Pagarés no negociables y los Bonos no negociables del Estado de que trata el Artículo anterior, tendrán las mismas características, términos y condiciones que los Pagarés no negociables y los Bonos no negociables del Estado que fueron sustraídos de las Instalaciones de la Caja de Seguro Social, el día 2 de enero de 1988.

ARTICULO TERCERO: Los Pagarés no negociables y los Bonos no negociables del Estado se utilizarán exclusivamente para los fines indica-

dos en los Artículos Primero y Segundo del Decreto de Gabinete N.º 13 de 5 de mayo de 1988, y deberán indicar expresamente que reponen los Pagarés no negociables y los Bonos no negociables anulados por el Decreto de Gabinete N.º 1 de 19 de enero de 1988.

ARTICULO CUARTO: Cada Bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de capital e intereses de los Pagarés y los Bonos a que se refiere este Decreto, a su respectivo vencimiento.

ARTICULO SEXTO: Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos, y todas las Instituciones Oficiales, aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

ARTICULO SEPTIMO: Los Pagarés y los Bonos a que se refiere este Decreto no serán negociables.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

PRORROGASE UNA LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS

RESOLUCION N.º 196
Panamá, 19 de octubre de 1988